

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN)

Considerando

Que, con fecha 19 de octubre del 2010 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial #303 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el cual derogó la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, su artículo 55 literal e) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN)"

**Art. 1.- Ámbito.-** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerce habitualmente actividades económicas en establecimientos de cualquier índole, dentro del cantón ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN), están obligados a pagar la Tasa de Habilitación y Control de actividades económicas. Se incluyen en este ámbito todas las que desarrollen actividades de espectáculos públicos.

Se considera habitual la actividad, cuando el sujeto pasivo la realice de manera continua o periódica.

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de esta tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN), tributo que será aplicado, en donde tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico en este cantón.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la Tasa de Habilitación las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con



*Tercer: Frott, Gual y Námulo*

establecimiento en esta jurisdicción cantonal, que ejerzan habitualmente las actividades señaladas en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

**Art. 4.- Base imponible.-** La Tasa de Habilitación y Control se pagará de forma anual por cada establecimiento y se fijará de acuerdo al área del establecimiento o local donde se realice la actividad, conforme lo establece el artículo 5 de esta Ordenanza.

El área será declarada mediante inspección que practicará el delegado municipal de planificación que se designe para el efecto.

**Art. 5.- Monto de la tasa de habilitación.-** El sujeto pasivo de la tasa pagará en función del área que ocupe en el lugar donde ejerza sus actividades de acuerdo a lo previsto en la siguiente tabla:

Área del local o establecimiento			Tarifa US \$	
			Personas Naturales	Personas Jurídicas
<b>Locales comerciales</b>				
De	1 hasta	25 m <sup>2</sup>	10	20
De	26 hasta	50 m <sup>2</sup>	20	50
De	51 hasta	100m <sup>2</sup>	50	80
De	101 hasta	200m <sup>2</sup>	80	150
De	201 hasta	500m <sup>2</sup>	110	250
De	501 hasta	1.000m <sup>2</sup>	300	450
De	1001 hasta	2.500m <sup>2</sup>	550	1000
De	2501 hasta	3500 m <sup>2</sup>	800	1500
De	3501 hasta	4500 m <sup>2</sup>	1500	2000
De	4501 en adelante		2000	3000

La Tasa de Habilitación y Control se pagará proporcionalmente a la fecha de inicio de actividades, considerando para su cálculo que mes comenzado es mes terminado.

**Art. 6.- Plazo para pagar la tasa para establecimientos nuevos.-** El sujeto pasivo dentro de los 60 días siguientes al inicio de sus actividades está obligado a pagar la Tasa de Habilitación y Control cumpliendo con todos los requisitos municipales. Este plazo se calculará a partir del respectivo registro del RUC (Registro Único de Contribuyentes) de ese establecimiento.

Están obligados a pagar la Tasa de Habilitación y Control, de manera previa al inicio de sus actividades los locales comerciales que generan riesgos o contaminación ambiental, tales como: discotecas, night clubs, bares, restaurantes, hoteles, gasolineras, lubricadoras, industrias y cualquier otra actividad que pudiera causar



afectación, lo cual será determinado por la Subdirección de Espacio Público, previo informe de la Dirección Ambiental.

**Art. 7.- Requisitos para la obtención de la Tasa de Habilitación de locales comerciales:** Para el pago de la Tasa de Habilitación y Control, todos los locales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Especie valorada
- b) Copia de cédula
- c) Copia del RUC.
- d) Dos copias de permiso del cuerpo de bomberos vigente
- e) Copia del pago de los impuestos prediales actualizado del inmueble en el cual funciona el local.
- f) Copia del pago de la Patente Municipal.
- g) Certificado favorable del uso del suelo
- h) Certificado otorgado por la Dirección Ambiental del G.A.D. Ilustre Municipalidad del Cantón ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN), para locales destinados a: Industrias, fabricación y expendio de químicos, explosivos, piladoras, radiodifusoras y televisoras, negocios metal-mecánicos, aserríos, canteras, discotecas, centros nocturnos, gasolineras, depósitos de gas y otros similares.

Todos los documentos deben estar vigentes y contener la dirección y la actividad exacta del local, el nombre del solicitante, sea persona natural, jurídica o sociedad de hecho.

**Art. 8.- Vigencia y Renovación de la Tasa de Habilitación y Control.-** La Tasa de Habilitación y Control es anual y su renovación, deberá ser efectuada hasta el 30 de junio de cada año, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. La no renovación de la Tasa de Habilitación y Control será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

El valor a pagarse será proporcional, cuando los locales comerciales no hubieren sido habilitados por el año completo.

**Art. 9.- Legalidad de información.-** Se entenderá que los datos consignados en las solicitudes y demás documentación presentada para el pago de la Tasa de Habilitación y Control gozan de la presunción de legalidad; por lo tanto, las personas que incurran en falsedad se someterán a las sanciones previstas en el artículo 11 de



la presente ordenanza sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

**Art. 10.- Exoneraciones.-** Se encuentran exonerados del pago de la Tasa de Habilitación y Control los siguientes:

a) Los artesanos calificados y registrados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los artesanos calificados por Acuerdos Ministeriales, quienes obtendrán su Tasa de Habilitación y Control; y, cumplirán con todo lo que regula esta Ordenanza.

b) Las instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia o de educación constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte en que se invierta directamente en ellos, quienes obtendrán su Tasa de Habilitación y Control, y cumplirán con todo lo que regula esta Ordenanza.

**Art. 11.- Sanciones.-** La autoridad municipal competente, cumpliendo con el debido proceso, aplicará las siguientes sanciones de acuerdo al caso:

a) Cuando los sujetos pasivos incumplan con lo dispuesto en el artículo 6 serán sancionados con la clausura del establecimiento, la misma que se levantará a la presentación del pago de la Tasa de Habilitación y Control.

b) Cuando los sujetos pasivos no hubiesen renovado su Tasa de Habilitación y Control de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 serán sancionados con la clausura del establecimiento de al menos 3 días y multa equivalente a un salario básico unificado. El levantamiento de la clausura será procedente únicamente al presentarse el pago de la Tasa de Habilitación y Control respectivo.

c) Cuando el titular de un establecimiento o local la hubiere obtenido de manera ilegal o irregular, mediante engaño, documentación fraudulenta o faltando a la verdad en su declaración para obtenerla, se procederá a la clausura definitiva y la baja de la autorización de funcionamiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan;

d) Cuando en el local se encuentre realizando una actividad diferente a la autorizada y/o adicional a esta, será clausurado el establecimiento por tres días y una multa equivalente al valor de la Tasa de Habilitación y Control. Su reincidencia será la clausura definitiva y baja de la autorización de funcionamiento.

e) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad competente relativa a la desocupación del local, se procederá a la clausura definitiva y la baja de la autorización de funcionamiento; y,



f) Las personas que mediante actos deliberados y ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria, incurrirán en una multa de hasta el triple de valor del tributo evadido y la clausura de 3 días del establecimiento.

**Art. 12.-** Baja de la autorización de funcionamiento.- Se debe solicitar la baja para efecto de la suspensión de la generación del valor que corresponde por Tasa de Habilitación y Control, en los siguientes casos:

- a.- Cambio de dirección del local;
- b.- Cambio de actividad autorizada;
- c.- Cese del Registro Único de Contribuyente; y,
- d.- Cierre del establecimiento.

Su inobservancia causará que aparezcan como contribuyentes activos y morosos en los registros municipales. La autorización de funcionamiento mediante el pago de la Tasa de Habilitación y Control legalmente concedida podrá ser corregida cuando existiere error evidente en su emisión, previa notificación al contribuyente.

**Art. 13.- Ejecución.-** La ejecución de la presente Ordenanza le corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a las Direcciones de Planificación y Proyectos; Financiera; y, Comisaría Municipal.

**Art. 14.- Derogatoria.-** Deróguese todas ordenanzas y resoluciones sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

**Art. 15.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Los establecimientos que ejerzan actividades económicas y funcionen dentro de unidades o centros educativos de libre acceso al público en general, deberán pagar la Tasa de Habilitación y Control.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los expedientes que se hallen pendientes a esta fecha en las Comisarías Municipales por falta de pago de la Tasa de Habilitación y Control, continuarán su trámite, debiéndose sustanciar y sancionar de ser el caso en base a las normas de la Ordenanza anterior.



*Tranquila Feald, Salud y Bienestar*

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a los nueve días del mes de enero del dos mil diecisiete.

  
Ab. Karen García Zambrano  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

  
Nicolás Constantino Ugalde Yáñez  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**CERTIFICO:** Que, " La Ordenanza que Regula La "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en las sesiones de fecha 14 de diciembre del 2016 y 09 de enero del 2017.

Página 6

  
Ab. Karen García Zambrano  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



*Tranquilidad, Salud y Bienestar*

**LA SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).**- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el día 09 de enero del 2017, remití " **La Ordenanza que Regula La "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)"**, al Señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón, para la sanción respectiva.

  
**Ab. Karen García Zambrano  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).**- a los diecinueve días del mes de enero del dos mil diecisiete, a las 12:00 pm.- Ejecútese y envíese para su publicación en el Registro Oficial "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)", y Autorizo su Promulgación y Ejecución.

  
**Nicolás Constantino Ugalde Yáñez  
ALCALDE DEL CANTON**



**CERTIFICO.-** Que el Señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Proveyó, firmó y Autorizó la Promulgación de la "ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)" en las fechas antes señaladas.

  
**Ab. Karen García Zambrano  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

